

## MEMORIAL OBJECIONES GRADUACION DE CREDITOS

MARTHA INES SALAMANCA CORREALES <MIS\_778@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 2:43 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

<j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@beltrade.net <gerencia@beltrade.net>; javier orlando sanchez suarez <jhasanz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (232 KB)

MEMORIAL OBJECIONES DEFINITIVO NUEVO CONCORDATO-1.pdf;

Doctor

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E S. D

Adjunto Memorial de Objeciones proceso N. 150013153002201800129-00

Cordialmente,

Consuelo Salamanca C

C.C.N. 40.031.171

cel 3125831293

**Doctor**  
**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**  
**E. S. D.**

---

**Referencia:** **PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS**  
**Radicado:** **1500131530022018-00129-00**  
**Demandante:** **EULISES SANDOVAL ARCOS**  
**Asunto:** **MEMORIAL PRESENTANDO**  
**OBJECIONES A CONCILIACION,**  
**GRADUACION DE CREDITOS Y**  
**DERECHOS DE VOTO**

---

**MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.031.171 de Tunja, me dirijo a su despacho de manera respetuosa y dentro del Termino Legal **PRESENTANDO OBJECIONES AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS, CONCILIACIONES Y DERECHOS DE VOTO PRESENTADO POR EL PROMOTOR**, de la siguiente manera:

### **OBJECIONES**

1. Objeto integralmente las conciliaciones realizadas por el Promotor, con los supuestos acreedores NOHORA YUSSI SANDOVAL ARCOS, en atención a que en primer lugar, con la misma, se esta desconociendo el resto de acreedores que no fuimos tenidos en cuenta en la negociación, y que, en virtud de dicha conciliación se afectan nuestros derechos de crédito, ya que se desmejora, al pretenderse pagar la totalidad de unas obligaciones (incluyendo capital mas intereses), lo que mermaría la posibilidad de pago a la suscrita, y a otros acreedores. Es que en este caso no se tuvo en cuenta que justamente lo que se busca es una negociación entre deudor y acreedor, hecho este que en el caso de marras no se da

Ahora bien, en esa con conciliación se está reconociendo intereses sobre la obligación principal, sin que frente a la graduación de créditos se nos este reconociendo a los demás acreedores esos intereses, en clara desmejora y vulneración al Derecho a la Igualdad.

En el caso que nos ocupa, los demás acreedores como interesados, no se nos llamó ni se nos tuvo en cuenta en el acuerdo conciliatorio suscrito.

2. Se objeta de igual manera, las conciliaciones realizadas por el Promotor, con los supuestos acreedores YENNY ALEXANDRA GONZÁLEZ RIAÑO, en atención a que en primer lugar, con la misma, se esta desconociendo el resto de acreedores que no fuimos tenidos en cuenta en la negociación, y que, en virtud de dicha conciliación se afectan nuestros derechos de crédito, ya que se

desmejora, al pretenderse pagar la totalidad de unas obligaciones (incluyendo capital más intereses), lo que mermaría la posibilidad de pago a la suscrita, y a otros acreedores. Es que en este caso no se tuvo en cuenta que justamente lo que se busca es una negociación entre deudor y acreedor, hecho este que en el caso de marras no se da

Ahora bien, en esa conciliación se está reconociendo intereses sobre la obligación principal, sin que frente a la graduación de créditos se nos esté reconociendo a los demás acreedores esos intereses, en clara desmejora y vulneración al Derecho a la Igualdad.

3. Se objetan de igual manera la totalidad de los créditos de Primer y segundo orden, por cuanto en ellos si se denotaron la existencia y tasación de intereses para su reconocimiento, mientras que en los créditos de los siguientes ordenes, entre los que me encuentro la suscrita MARIA CONSUELO SALAMANCA, no se relacionan intereses algunos, como si ni hubiesen sido causados, hecho este ajeno a la realidad de dicha acreencia, y más aun cuando en mi caso existió proceso ejecutivo y sentencia de seguir adelante con la ejecución, con liquidación del crédito y actualización de la misma en forme, que da cuenta de La acusación de intereses, hecho este no tenido en cuenta no en la conciliación, ni en la graduación de créditos y derechos de voto

Esta situación de igual manera vulnera el derecho a la Igualdad, al no ser considerado los créditos e intereses de acuerdo a los títulos presentados, siendo en el caso de la suscita intereses corrientes y de mora de índole comercial, debidamente tasado conforme a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera.

Entonces dichos intereses también deben ser tenidos en cuenta, y más aún, cuando en el caso que nos ocupa, los mismos fueron tasados y aprobados por el Juzgado Primero Municipal de Tunja,

4. En el mismo sentido se objeta la acreencia laboral con la Señora NOHORA YUSSI SANDOVAL ARCOS, por valor de \$11.500.953, en atención a que, la citada acreencia a pesar de estar fundamentada en sentencia laboral, lo cierto es que por el parentesco existente entre deudor y Creedor (Hermano), demuestra la ficción del proceso laboral, tendiente al reconocimiento de una obligación prevalente en sustracción de los derechos de verdaderos acreedores como la suscrita.
5. De la misma manera, dentro de los pasivos, como deudas con entidades financieras, relaciona un crédito con la entidad Banco BBVA por un valor de \$9.926.268, respaldado en pagarés, en el entendido que se tiene conocimiento .que la señora MARLEN SAAVEDRA ALVARADO (Q.E.P.D), **para finales del mes de noviembre de dos mil once (2011), se canceló la totalidad de la deuda, y en consecuencia el señor EULISES SANDOVAL ARCOS, ya no tiene vigente el citado pasivo financiero, por lo que se objeta para que sea excluido del inventario de bienes del demandante,** ya que a sabiendas de estos hechos no fueron relacionados en la demanda.

Por lo que desde ya solicito, que se oficie al Banco BBVA, para que con destino a este proceso y a costa de la parte que represento, se allegue certificación del

estado del crédito, y el historial de la misma, Y COPIA DE LOS TITULOS VALORES que contengan dichas obligaciones.

6. Se objeta los créditos con REFINANCIA SAS, por un valor de \$39.828.478, en atención a que el mismo no está soportado en títulos valores, y de existir los mismos correspondería a un cobro de cartera ya vencida, esto es, aunque ya se encuentra prescrita, correspondiendo a una obligación natural, no susceptible de cobro por vía judicial y en consecuencia, que no se podría enlistar en el listado de pasivos.

Por ende, desde ya solicito que se oficie a la citada entidad, para que allegue los títulos valores objeto de cobro, por Cuanto dicho título valor ya no contendría una obligación actualmente exigible, al estar la misma prescrita, convirtiéndose en una obligación natural no susceptible de cobro por vía judicial, y de enlistamiento en los pasivos del Deudor. Para tal fin se debe tener en cuenta que en trámite concordatario anterior que correspondió al radicado 2010-00120, se relacionó esta deuda sin haber sido objeto de proceso judicial, hecho este que determina, que conforme a su texto estaría prescrita, debiendo ser excluida de los pasivos.

Obsérvese de igual manera que frente a estos créditos, nunca se iniciaron procesos judiciales por los Acreedores, concurriendo una culpa que ahora no puede ser usada en su favor, pretendiendo revivir obligaciones naturales ya prescritas en perjuicio de otros acreedores como la suscrita, que si acudió ante el Aparato Judicial, ara hacer valer mis derechos.

7. Se objeta el crédito de MUNDIAL DE COBRANZAS SA, por valor de \$14.910.000, en atención a que el mismo no está soportado en títulos valores, y de existir los mismos correspondería a un cobro de cartera ya vencida, esto es, aunque ya se encuentra prescrita, correspondiendo a una obligación natural, no susceptible de cobro por vía judicial y en consecuencia, que no se podría enlistar en el listado de pasivos.

Por ende desde ya solicito que se oficie a la citada entidad, para que allegue los títulos valores objeto de cobro, por Cuanto dicho título valor ya no contendría una obligación actualmente exigible, al estar la misma prescrita, convirtiéndose en una obligación natural no susceptible de cobro por vía judicial, y de enlistamiento en los pasivos del Deudor. Para tal fin se debe tener en cuenta que en trámite concordatario anterior que correspondió al radicado 2010-00120, se relacionó esta deuda sin haber sido objeto de proceso judicial, hecho este que determina, que conforme a su texto estaría prescrita, debiendo ser excluida de los pasivos

Obsérvese de igual manera que frente a estos créditos, nunca se iniciaron procesos judiciales por los Acreedores, concurriendo una culpa que ahora no puede ser usada en su favor, pretendiendo revivir obligaciones naturales ya prescritas en perjuicio de otros acreedores como la suscrita, qui si acudió ante el Aparato Judicial, ara hacer valer mis derechos.

8. Frete a la obligación de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$10.380.000.00), a favor de la señora ALBA DINEL SANDOVAL, con base en Letra de Cambio.

En este acápite, el demandante no allega prueba que demuestre la obligación (Título valor), con el fin de determinar la autenticidad y eficacia de la misma, Máxime cuando la acreedora es hermana del demandante.

Por tal motivo, se hace necesario verificar la existencia de la obligación, a través de la presentación del título valor Letra de Cambio, en la que se debe probar su creación, valor, exigibilidad y deudor principal, para allí si proceder a tenerse en cuenta dentro del proceso.

En tal sentido **OBJETO**, el pasivo acá relacionado, por cuanto el mismo obedece a una obligación con un pariente en segundo grado de consanguinidad, sin que se presente el título ejecutivo que sustente la deuda, y del que solicito se allegue el original del mismo al proceso, con el fin de corroborar la autenticidad del mismo, y la existencia de la mentada obligación.

De igual Manera, por Cuanto dicho titulo valor ya no contendría una obligación actualmente exigible, al estar la misma prescrita, convirtiéndose en una obligación natural no susceptible de cobro por vía judicial, y de enlistamiento en los pasivos del Deudor. Para tal fin se debe tener en cuenta que en tramite concordatario anterior que correspondió al radicado 2010-00120, se relacionó esta deuda sin haber sido objeto de proceso judicial, hecho este que determina, que conforme a su texto estaría prescrita, debiendo ser excluida de los pasivos.

Obsérvese de igual manera que frente a estos créditos, nunca se iniciaron procesos judiciales por los Acreedores, concurriendo una culpa que ahora no puede ser usada en su favor, pretendiendo revivir obligaciones naturales ya prescritas en perjuicio de otros acreedores como la suscrita, qui si acudió ante el Aparato Judicial, ara hacer valer mis derechos.

Para tal fin solicito que se allegue al despacho, el original de la letra de cambio, para lo que solicito que se oficie a la señora ALBA DINEL SANDOVAL, con el fin que arrime al proceso, el citado título valor, y de igual manera se aporte la totalidad del proceso de Reorganización de pasivos enunciado.

9. Obligación por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00), a favor de la señora MARIA LILIA ARCOS, con base en letras de cambio, y quien es la madre del deudor EULISES SANDOVAL ARCOS.

Desde ya manifiesto que, **OBJETO** integralmente esta deuda, toda vez que no existe soporte (Título valor) dentro del proceso, para verificar su existencia, máxime cuando en la misma, la acreedora es pariente del deudor en primer grado de consanguinidad, por lo que la citada deuda no puede ser tenida en cuenta, mas aun como, reitero, no existe prueba que certifique la acreencia en mención.

De igual Manera, por Cuanto dicho título valor ya no contendría una obligación actualmente exigible, al estar la misma prescrita, convirtiéndose en una obligación natural no susceptible de cobro por vía judicial, y de enlistamiento en los pasivos del Deudor. Para tal fin se debe tener en cuenta que en trámite concordatario anterior que correspondió al radicado 2010-00120, se relacionó esta deuda sin haber sido objeto de proceso judicial, hecho este que

determina, que conforme a su texto estaría prescrita, debiendo ser excluida de los pasivos.

Obsérvese de igual manera que frente a estos créditos, nunca se iniciaron procesos judiciales por los Acreedores, concurriendo una culpa que ahora no puede ser usada en su favor, pretendiendo revivir obligaciones naturales ya prescritas en perjuicio de otros acreedores como la suscrita, qui si acudió ante el Aparato Judicial, ara hacer valer mis derechos.

Para tal fin solicito que se allegue al despacho, el original de la letra de cambio, para lo que solicito que se oficie a la señora MARIA LILIA ARCOS, con el fin que arrime al proceso, el citado título valor, y de igual manera se aporte la totalidad del proceso de Reorganización de pasivos enunciado.

10. Frente al pasivo, relacionado por un valores de catorce millones (\$14.000.000), DOS MILLONES (\$2.000.000), VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y GRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$21.653.181), SEIS MILLONES DOSCIENTS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$6.258.305), CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.763.490), y UN MILLON TRESCIENTS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.341.496), para un total de esta supuesta acreedora de **CIENCUANTA MILLONES DIESECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$50.016.472)**, a favor de la señora NOHORA YUSSI SANDOVAL ARCOS, quien es hermana del del señor EULISES SANDOVAL ARCOS, y de la que no existe soporte alguno que verifique la existencia del título valor, y por ende de la obligación.

Ante esta circunstancia, manifiesto que **OBJETO** el pasivo relacionado, por no estar soportado en título valor alguno, y por ser el acreedor pariente del deudor, lo que demerita la manifestación del demandante, y no se debe tener en cuenta el citado pasivo.

Para tal fin solicito al despacho, que se oficie a la señora NOHORA YUSSI SANDOVAL ARCOS, con el fin que allegue al proceso el título ejecutivo (Letra de cambio), que originó la deuda, con el fin de corroborar la existencia de la misma.

De igual Manera, por Cuanto dicho título valor ya no contendría una obligación actualmente exigible, al estar la misma prescrita, convirtiéndose en una obligación natural no susceptible de cobro por vía judicial, y de enlistamiento en los pasivos del Deudor. Para tal fin se debe tener en cuenta que en trámite concordatario anterior que correspondió al radicado 2010-00120, no se relacionó estas deuda sin haber sido objeto de proceso judicial, hecho este que determina, que conforme a su texto o no existiría o no estaría prescrita, debiendo ser excluida de los pasivos. De igual forma en dicho proceso quedo demostrado la falta de honradez al pretender que la señora Yussi Sandoval Arcos hermana y empleada del señor Eulises tuviese la más mínima capacidad de ser prestadora de esas sumas de dinero sino que antes el señor Eulises le colaboraba económicamente al ser ella su hermana y madre soltera.

Para tal fin solicito que se allegue al despacho, el original de las letras de cambio, para lo que solicito que se oficie a la señora NOHORA YUSSE SANDOVAL ARCOS, con el fin que arrime al proceso, los citados títulos valores, y de igual manera se aporte la totalidad del proceso de Reorganización de pasivos enunciado.

Se observa que la citada deuda, es significativa y no tiene soporte probatorio alguno, por lo que la misma solo busca, aumentar el pasivo del deudor y los derechos de voto de familiares, a fin de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la suscrita CONSUELO SALAMANCA,

Obsérvese de igual manera que frente a estos créditos, nunca se iniciaron procesos judiciales por los Acreedores, concurriendo una culpa que ahora no puede ser usada en su favor, pretendiendo revivir obligaciones naturales ya prescritas en perjuicio de otros acreedores como la suscrita, qui si acudió ante el Aparato Judicial, ara hacer valer mis derechos.

Por esta razón, solicito al despacho, que se oficie a la acreedora NOHORA SANDOVAL ARCOS, para que con destino a este proceso allegue las letras de cambio, en la que consta la obligación relacionada por el deudor, con el fin de verificar su existencia, y analizar la veracidad de la misma, toda vez que existen evidencias que infieren falsedad en estos títulos ejecutivos.

11. **OBJETO**, integralmente el pasivo por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00), a favor del señor JHON ORLEY FONSECA, y quien no tiene parentesco alguno con el deudor; por no existir el documento idóneo (Letra de cambio), que certifique la existencia de la mentada deuda.

Al respecto, solicito al despacho que se oficie al acreedor con el fin de que allegue al proceso el título ejecutivo que soporte la mentada obligación, con el fin de confirmar la existencia de la misma.

De igual Manera, por Cuanto dicho título valor ya no contendría una obligación actualmente exigible, al estar la misma prescrita, convirtiéndose en una obligación natural no susceptible de cobro por vía judicial, y de enlistamiento en los pasivos del Deudor. Para tal fin se debe tener en cuenta que en trámite concordatario anterior que correspondió al radicado 2010-00120, se relacionó esta deuda sin haber sido objeto de proceso judicial, hecho este que determina, que conforme a su texto estaría prescrita, debiendo ser excluida de los pasivos.

Obsérvese de igual manera que frente a estos créditos, nunca se iniciaron procesos judiciales por los Acreedores, concurriendo una culpa que ahora no puede ser usada en su favor, pretendiendo revivir obligaciones naturales ya prescritas en perjuicio de otros acreedores como la suscrita, qui si acudió ante el Aparato Judicial, ara hacer valer mis derechos.

Para tal fin solicito que se allegue al despacho, el original de la letra de cambio, para lo que solicito que se oficie a JOHN ORLEY FONSECA QUINTERO, con el fin que arrime al proceso, el citado título valor, y de igual manera se aporte la totalidad del proceso de Reorganización de pasivos enunciado

12. Así mismo, también objeto el pasivo relacionado a favor del señor DARIO TORRES MORENO, por un valor de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.134.249.00), por cuanto igualmente no existe prueba (Título ejecutivo), que corrobore la obligación.

La existencia de una obligación debe estar soportada con un documento (título ejecutivo), que en el presente caso no existe dentro del proceso, por lo que el mismo no puede ser tenido en cuenta hasta que se allegue el mismo, por lo que la citada obligación no puede ser tenida en cuenta.

De igual Manera, por Cuanto dicho título valor ya no contendría una obligación actualmente exigible, al estar la misma prescrita, convirtiéndose en una obligación natural no susceptible de cobro por vía judicial, y de enlistamiento en los pasivos del Deudor. Para tal fin se debe tener en cuenta que en trámite concordatario anterior que correspondió al radicado 2010-00120, se relacionó esta deuda sin haber sido objeto de proceso judicial, hecho este que determina, que conforme a su texto estaría prescrita, debiendo ser excluida de los pasivos.

Obsérvese de igual manera que frente a estos créditos, nunca se iniciaron procesos judiciales por los Acreedores, concurriendo una culpa que ahora no puede ser usada en su favor, pretendiendo revivir obligaciones naturales ya prescritas en perjuicio de otros acreedores como la suscrita, qui si acudió ante el Aparato Judicial, ara hacer valer mis derechos.

Para tal fin solicito que se allegue al despacho, el original de la letra de cambio, para lo que solicito que se oficie al citado acreedor, con el fin que arrime al proceso, el citado título valor, y de igual manera se aporte la totalidad del proceso de Reorganización de pasivos enunciado

13. Frente al pasivo que se relaciona en la demanda, por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$46.500.000.00), a favor de mi mandante MARTHA INES SALAMANCA, y endosada a la señora MARIA CONSUELO SALAMANCA, la que **OBJETO INTEGRALMENTE**, toda vez que la citada suma, no es la que en la actualidad adeuda el señor EULISES SANDOVAL ARCOS, ya que dada la mora del mismo, y la instauración del proceso ejecutivo No. 2009-119, que se adelantó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja, los valores deben actualizarse con los intereses de plazo y de mora, derivados de la obligación principal., y tenerse en cuenta por lo menos la última liquidación de crédito debidamente actualizada hasta el momento de la remisión ejecutivo

Al respecto dentro del proceso de reorganización de pasivos, reglados por la ley 1116 de 2006, el señor EULISES SANDOVAL ARCOS aceptó la deuda derivada de las letras de cambio, que obran dentro del proceso ejecutivo y que fueron remitidas al proceso de la referencia, por lo que la misma debe ser liquidada teniendo en cuenta el retraso del deudor y la necesidad de iniciar un proceso de ejecución para lograr el pago efectivo.

La citada deuda, está respaldada con títulos ejecutivos (Letras de Cambio), por lo que la misma si son corroborables probatoriamente, mas aun cuando existe

Manifestación expresa del señor EULISES SANDOVAL ARCOS, en el sentido de admitir la existencia de la obligación a su cargo.

Ahora bien, el demandante falta a la verdad al manifestar un valor menor al que realmente adeuda, tal como se explicó en precedencia, lo que demuestra una falta de buena fe comercial, lealtad, información, con lo que busca defraudar a la parte que representó, razón esta que me lleva a solicitar se deniegue este proceso, por faltar a los principios y fines propios del proceso de reorganización de pasivos.

Con estos argumentos sustento las objeciones a la relación de pasivos y activos presentada por el señor EULISES SANDOVAL ARCOS.

14. Además, objeto integralmente la relación de pasivos (Deudas), por cuanto no cumplen con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, aplicable en este caso, por cuanto el demandante no relacionó detallada y discriminadamente los capitales y sus respectivas tasas de interés, tal como lo presupone la citada norma, que es por ende requisito esencial, para el inicio del proceso, requisito este que no fue cumplido, y que modifica sustancialmente las cuantías establecidas por el deudor.

Tan es así que en la actualidad no se tiene certeza alguna del monto total de los pasivos, por ser estos contradictorios y carentes de la realidad, razón esta que lleva a deslegitimar el proceso acá incoado.

Al respecto la norma *ibídem* establece:

*"... Artículo 25. Créditos. Los créditos a cargo del deudor **DEBEN** ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, **discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés**, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso..."*

Por lo que al no cumplirse este presupuesto, la reorganización de pasivos o relación de bienes, no está llamada a prosperar.

Cabe recordar que en el caso de la deuda a mi favor, a no incluye ningún tipo de interés, el cual a la fecha asciende la cuantía de solo ese pasivo a la suma aproximada de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00), lo que varía completamente cualquier pretensión de este tipo.

Así mismo frente a los demás pasivos, no se relaciona si el mismo es solo capital o incluye los intereses, de que tipo y su monto, por lo que el promotor está imposibilitado para ejercer cualquier acción por la inexactitud de estas cifras.

Inexplicablemente, el demandante por intermedio de su apoderado, relaciona la deuda a la suscrita MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES, por el valor solo del capital, verbigracia la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$46.500.000.00), sin relacionar los intereses corrientes y moratorios, que se están causando con el paso del tiempo, y que tácitamente reconoció dentro del proceso ejecutivo No. 2009-119, adelantado

por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja, y que reposa dentro del expediente. Entonces por qué en el proceso de Reorganización de pasivos, solo relaciona el capital a sabiendas que el crédito tiene un costo o rentabilidad expresado en tasas de interés que el mismo liquidó y reconoció, (con el ánimo de pedir el desembargo de las medidas cautelares) pero una vez se dieron cuenta que la juez no acepto el desembargo, y ante la inminencia de un fallo ordenando seguir adelante con la ejecución, se vale de la figura contemplada en la ley 1116 de 2006 solo para evadir su responsabilidad, en detrimento de acreedores reales que se verían afectados enormemente con la sustracción al pago por parte de EULISES SANDOVAL ARCOS.

15. De igual manera y frente a las objeciones acá presentadas, los derechos de voto se modificarían, hecho por el cual estos se objetan en su integridad, que deberán ser tasados conforme a los créditos reales, y conforme se resuelvan por parte del Despacho Judicial cada una de las objeciones formuladas.

Siendo claro que los derechos de voto se deben dar con las acreencias reales existentes y que no se encuentren prescritas o que sean netamente naturales, es decir no exigibles.

En conclusión, procedo a resumir los aspectos que deslegitiman el presente proceso, por lo que se presentan las objeciones para que sean tenidas en cuenta por el despacho:

1. Inexactitud en la información entregada por el demandante.
2. Omisión de activos y pasivos relacionados por el deudor.
3. Ficción de varias deudas, ante la ausencia de pruebas que las demuestren.
4. Omisión de aplicación del principio de universalidad (Art. 4 No. 1, ley 1116 de 2006), por cuanto el deudor continúa laborando y adquiriendo activos, a nombre de otra razón social, con el fin de sustraerse a sus obligaciones legalmente constituidas.
5. Omisión del principio fundamental de información (Art. 4 No. 4, Ley 1116 de 2006), por cuanto el deudor no presente la información de manera oportuna, transparente y comparable. En la actualidad tiene ingresos laborales, tiene vivienda propia y tiene vehículo de los cuales dispone sin relacionarlos en este proceso utilizando y engañando el aparato judicial por más de 15 años faltando a la verdad y a este y otros principios contemplados en la ley 1116 de 2006, perjudicándome como su real acreedora.
6. Violación al principio de igualdad (Art. 4 No. 2, ley 116 de 2006), por cuanto con este proceso el deudor se quiere sustraer a las obligaciones, legalmente adquiridas beneficiando otras deudas inexistentes con terceros que en muchos casos son parientes.
7. Violación del principio de Gobernabilidad económica (Art. 4 No. 7, Ley 1116 de 2006), por cuanto ante la inexactitud de la información suministrada por el deudor, y ante el surgimiento de activos de manera clandestina sin que

estos ingresos al patrimonio, provoca una ausencia total de este principio rector.

8. El no cumplimiento del artículo 25 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la relación de los créditos, en especial en cuanto a la discriminación de capital e intereses de plazo y mora, ya que no están definidos dentro de la demanda.
9. Inexistencia de los fines del Proceso de Reorganización de pasivos.

### **PETICION**

Por lo anteriormente relacionado, **solicito comedidamente al despacho declarar probada las objeciones presentadas frente a la graduación de créditos y derechos de voto presentados por el señor EULISES SANDOVAL ARCOS, y determinados por el promotor,** por no observarse los lineamientos de la ley 1116 de 2006.

### **PRUEBAS**

Fundamento las objeciones anteriormente presentadas, con las siguientes probanzas, las que solicito sean decretadas.

#### **Documentales mediante oficio:**

- Se oficie a la señora ALBA DINEL SANDOVAL, para que con destino a este proceso se allegue el original del título valor letra de cambio, que soporta la deuda por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$10.380.000.00), a cargo del señor EULISES SANDOVAL ARCOS.
- Se oficie a la señora MARIA LILIA ARCOS, para que con destino a este proceso se allegue el original del título valor letra de cambio, que soporta la deuda por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00), a cargo del señor EULISES SANDOVAL ARCOS.
- Se oficie a la señora MARIA OFELIA ARCOS, para que con destino a este proceso se allegue el original del título valor letra de cambio, que soporta la deuda por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000.00), a cargo del señor EULISES SANDOVAL ARCOS.
- Se oficie a la señora NOHORA SANDOVAL ARCOS, para que con destino a este proceso se allegue el original del título valor letra de cambio, que soporta la deuda por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$48.674.976.00).
- Se oficie al señor JHON ORLEY FONSECA, para que con destino a este proceso se allegue el original del título valor letra de cambio, que soporta la deuda por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00), a cargo del señor EULISES SANDOVAL ARCOS.

- Se oficie al señor DARIO TORRES MORENO, para que con destino a este proceso se allegue el original del título valor letra de cambio, que soporta la deuda por un valor de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (13.134.249.00), a cargo del señor EULISES SANDOVAL ARCOS.
- Se oficie a la entidad Financiera BANCO BBVA, para que con destino a este proceso se allegue certificación de saldos que adeuda el señor EULISES SANDOVAL ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.169.491 de Tunja, así como copia auténtica del pagaré que originó la obligación y si la misma está garantizada mediante hipoteca, especificando el valor de la misma, y si cubre todo el monto del crédito
- Que se oficie a la entidad Financiera BANCO BBVA, para que con destino a éste proceso, ALLEGUE LOS TITULOS VALORES a cargo de EULISES SANDOVAL ARCOS, objeto de pasivos
- Que se oficie a MUNDIAL DE COBRANZAS, para que con destino a éste proceso, ALLEGUE LOS TITULOS VALORES a cargo de EULISES SANDOVAL ARCOS, objeto de pasivos
- Que se oficie a REFINANCIA SAS, para que con destino a éste proceso, ALLEGUE LOS TITULOS VALORES a cargo de EULISES SANDOVAL ARCOS, objeto de pasivos
- Que se oficie al demandante EULISES SANDOVAL ARCOS, con el fin que allegue al proceso, los documentos que certifiquen la existencia de vínculos laborales con terceras personas (trabajadores), denotados en la demanda, tales como contratos de trabajo, pago de prestaciones sociales, pago de parafiscales; con el fin de corroborar la existencia de las supuestas acreencias laborales que tiene el demandante.

### **PRUEBA TRASLADADA**

- Que se oficie al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Tunja, para que con destino al presente proceso allegue la totalidad del proceso de reorganización de pasivos No. 2010-00120, iniciado por el señor EULISES SANDOVAL ARCOS, y se tenga en cuenta los documentos allí contenidos como prueba dentro del tramite concursal que nos ocupa.

Cordialmente

*Consuelo Salamanca*

---

**MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES**

**C.C. No. 40.031.171 de Tunja**